



**APRUEBA CONTRATO CON LA UNIDAD CENTRAL DE CERTIFICACION DE ORIGEN S.A. PARA ENCOMENDAR LA FUNCION DE CERTIFICAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS CHILENOS EXPORTABLES DEL SECTOR PESQUERO, EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES CON BOLIVIA, CUBA, ECUADOR, MERCOSUR, PERÚ Y VENEZUELA**

**SANTIAGO, 08/ 03/ 2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00415/2022**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 1.295 de 1992 y el Decreto Supremo N° 76 de 2020, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Exentas N° 00113 y N° 00282, ambas de 2022, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones; el Memorando N° 01225 de 2022 del Departamento de Compras; y la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 1 de marzo de 2022, la Dirección General de Promoción de Exportaciones y la Unidad Central de Certificación de Origen S.A. celebraron un contrato para encomendarle a ésta la función de certificar el origen de productos chilenos del sector pesquero que se pretendan exportar al amparo de las reglas de origen establecidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración con Bolivia, Cuba, Ecuador, Mercosur, Perú y Venezuela.
- 2.- Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo para efectos de la entrada en vigor del referido contrato.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el contrato suscrito con fecha 1 de marzo de 2022, entre la Dirección General de Promoción de Exportaciones y la Unidad Central de Certificación de Origen S.A., cuyo texto es el siguiente:

**C O N T R A T O**

**ENCOMENDAMIENTO DE FUNCIONES DE CERTIFICACION DE ORIGEN**

En Santiago de Chile, a 1 de marzo de 2022, la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES**, servicio público, domiciliado en Teatinos N° 180, 9° piso, Santiago, RUT. N° 62.000.680-7, en adelante "ProChile", representada, según se acreditará, por su Director General, don JORGE O'RYAN SCHÜTZ, chileno, abogado, cédula de identidad N° 6.917.048-k, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, la **UNIDAD CENTRAL DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN S. A.**, domiciliada en calle Merced N° 230, Comuna de Santiago, RUT. N° 76.383.239-2, en adelante "UCCO", representada, según se acreditará, por don KENNETH WERNER MÉNDEZ, chileno, agente de aduanas, cédula de identidad N° 7.018.145-2 y por don MIGUEL ÁNGEL CANALA-ECHEVERRÍA VERGARA, chileno, ingeniero agrónomo, cédula de Identidad N° 9.424.134-0, ambos del mismo domicilio de su representada; vienen en exponer lo siguiente:

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 00113/2022 de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, en adelante e indistintamente ProChile, se aprobaron las Bases de Licitación Pública para encomendar a una o más entidades la función de certificar el origen de los productos chilenos exportables del sector pesquero e industrial, en el marco de los Acuerdos Comerciales vigentes con Bolivia, Cuba, Ecuador, Mercosur, Perú y Venezuela.
- 2.- Que, evaluadas las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes aceptados en la referida Licitación, ProChile adjudicó la Licitación Pública para encomendar la función de certificar el origen de los productos chilenos exportables del sector pesquero, a la entidad "UNIDAD CENTRAL DE CERTIFICACION DE ORIGEN S.A.", según consta en la Resolución Exenta N° 00282/2022, de 16 de

febrero de 2022, de ProChile.

3.- Que, se han cumplido las formalidades exigidas por la normativa legal, reglamentaria y las Bases de Licitación.

#### CONVIENEN:

#### PRIMERO:

Por el presente instrumento, ProChile encomienda a UCCO la emisión y suscripción de certificados de origen de productos chilenos del sector pesquero que se pretendan exportar al amparo de las reglas de origen establecidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración con Bolivia, Cuba, Ecuador, Mercosur, Perú y Venezuela.

Esta labor considera:

1. La verificación del origen de los productos;
2. La emisión del certificado de origen, cuando corresponda; y
3. La suscripción del certificado de origen, cuando corresponda, mediante la firma de la persona autorizada para tales efectos.

Se entenderá por "**verificación del origen de un producto**", el procedimiento por el cual se comprueba que éste cumple con la regla de origen correspondiente y con los demás requisitos de llenado del certificado de origen respectivo. En este contexto, UCCO podrá solicitar cualquier tipo de prueba, incluida la de inspeccionar la contabilidad del exportador y llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria.

Para efectos del presente contrato, la labor de certificación del origen de los productos chilenos exportables deberá realizarse a la luz de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales celebrados por Chile en el marco de la Asociación Latinoamericana Integración con **Bolivia, Cuba, Ecuador, Mercosur, Perú y Venezuela** y respecto de los productos descritos en las siguientes clasificaciones arancelarias del Arancel Aduanero Chileno:

#### LISTA DE PRODUCTOS DE LA PESCA

CÓDIGOS ARANCELARIOS	
CAPITULO 3	COMPLETO, SALVO ITEM 0307.60.00
CAPITULO 12	SOLO SUBPARTIDA 1212.20

En la ejecución de las labores encomendadas UCCO deberá ajustarse a lo establecido en el presente contrato y de conformidad con las condiciones, modalidades y demás estipulaciones señaladas en las respectivas Bases de Licitación Pública, aprobadas por la Resolución Exenta N° 00113/2022, de 18 de enero de 2022, de ProChile, que se entienden formar parte de este contrato y no se acompañan por ser conocidas de las partes, y en la Propuesta Técnica presentada por UCCO, documento este último que en calidad de Anexo y debidamente firmado por las partes, forma igualmente parte integrante del presente contrato.

#### SEGUNDO: Obligaciones de UCCO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, y sin ser taxativas, obligaciones de UCCO serán las siguientes:

- a.- Verificar el carácter originario de los productos que pretenden ser exportados bajo un Acuerdo Comercial suscrito por Chile con los países señalados, en atención a si éstos han sido obtenidos o elaborados de acuerdo a alguno de los criterios de origen establecidos en el correspondiente Acuerdo Comercial. Cuando las circunstancias lo ameriten, de oficio o a petición de ProChile, UCCO efectuará tareas de verificación en terreno, visitando las instalaciones de la empresa que solicita el certificado de origen.
- b.- Revisión de la documentación de respaldo de la exportación.
- c.- Atención de público (recepción de documentos, entrega de certificados y atención de consultas).
- d.- Solventar los costos derivados de la verificación y certificación de origen.
- e.- Mantener profesionales, técnicos o expertos con el nivel de conocimientos y experiencia requeridos por ProChile para verificar y emitir el certificado de origen correspondiente. En caso de requerirse el reemplazo de personal incluido en la propuesta, UCCO deberá solicitar la aprobación previa de ProChile, incluyendo los antecedentes que acrediten que tiene, al menos, similar experiencia y conocimientos que la de quien se pretende reemplazar.

UCCO deberá ajustarse a lo señalado en su oferta en cuanto al número de profesionales, técnicos o expertos para cada oficina. Solo de manera excepcional y debidamente justificado, UCCO podrá solicitar a ProChile la disminución del personal, garantizando siempre la no interrupción del servicio. Dicha solicitud será formulada por escrito, con los antecedentes fundantes, debiendo ProChile pronunciarse aceptando o denegando dicho requerimiento. En todo caso, dicha solicitud no podrá realizarse antes del 15 de abril de 2023.

f.- UCCO deberá remitir a ProChile, dentro de los 20 (veinte) primeros días de cada mes, en formato Excel, **un informe mensual**, que deberá incluir lo siguiente:

1. Resumen mensual y acumulado al año con la cantidad de certificados de origen por región y respectivo monto (Resumen de Recaudación)
2. Resumen mensual y acumulado al año con certificados de origen por región, emitidos, reemplazados, duplicados y recaudados (Resumen Técnico)
3. Cuadro estadístico en el que se señale: número de certificado emitido, fecha de emisión, RUT del exportador, razón social o nombre del exportador, oficina de emisión, folio reemplazado (si corresponde), país de destino, Acuerdo o TLC, código arancelario sistema

armonizado actual y código negociado en el respectivo acuerdo, descripción del producto, valor exportado (FOB), entre otros.

4. Cuadro resumen que indique el monto equivalente al porcentaje destinado a Difusión y Capacitación, Auditorías y Acciones de Mejora.
5. UCCO deberá presentar la información solicitada por cada uno de los Acuerdos Comerciales, de forma separada.

g).- Mantener una base de datos con toda la información relativa a su gestión, tales como cantidad de certificados de origen entregados por región, cuadros estadísticos por productos, mercados y código arancelario, monto de lo recaudado, etc., a la que ProChile tendrá acceso. Dicho acceso podría realizarse a través de una consulta online al sistema informático de UCCO o por medio de un servicio web de comunicación entre el sistema informático de ProChile y el sistema informático de UCCO. Esto último será acordado entre las partes.

h).- Disponer de un sistema informático que permita la recepción y envío de certificados de origen electrónico o digital con la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Chile.

i).- Plan de Modernización: deberá financiar y ejecutar un plan, previamente acordado con ProChile, que modernice la relación con las empresas solicitantes de certificados de origen, el que deberá incluir la generación de solicitudes vía web o a distancia por parte de los solicitantes, digitalización y transmisión electrónica de documentos, entre otros. Este plan será definido en el plazo máximo de 6 (seis) meses, contado desde la entrada en vigor del presente contrato, el que deberá alinearse con la estrategia de transformación digital que implemente ProChile. Para tales efectos, el Plan de Modernización presentado por UCCO en su oferta, servirá de base para el plan definitivo.

j).- Plan de Verificación: deberá realizar el **2%** de visitas de verificación en terreno, en relación con el número de empresas que solicitaron certificados de origen en el mes anterior, en cada una de las oficinas obligatorias y adicionales; ello, sin perjuicio de aquéllas que le sean requeridas específicamente por ProChile.

k).- Plan de Supervisión: deberá contar con supervisores en todas las oficinas obligatorias (8).

### **TERCERO:    Contraparte Técnica**

Las labores encomendadas deberán realizarse dando integral cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación mencionadas en la Cláusula Primera de este instrumento, como a las normas reguladoras sobre la materia, previstas en los respectivos Acuerdos Comerciales y a las instrucciones que imparta ProChile.

Para tales efectos, actuará como contraparte técnica en ProChile, la señora **Marcela Rubio Gaete, Jefa del Subdepartamento de Certificación y Verificación de Origen**, a quien corresponderá gestionar el presente contrato, la coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento de lo contratado, la aprobación de los servicios estipulados y las garantías asociadas. En caso de ausencia o impedimento, será la correspondiente jefatura quien designará al remplazante.

ProChile supervisará en la oportunidad y forma en que lo estime conveniente la correcta ejecución de las funciones encomendadas a UCCO. En este contexto, ProChile podrá efectuar auditorías u otra modalidad de control, debiendo UCCO prestar toda la colaboración para llevar a cabo tal labor, como también, la implementación de acciones o mejoras específicas que digan relación con el Plan de Modernización aludido en el literal i) de la Clausula Segunda del presente contrato.

### **CUARTO:    Del personal asignado y las oficinas obligatorias y adicionales**

Los costos derivados de la verificación del origen de los productos que se solicite certificar, así como de la emisión y suscripción del respectivo certificado, serán de cargo exclusivo de UCCO. Lo anterior incluye disponer en cada oficina, durante toda la vigencia del contrato, de personal profesional, técnico o experto que cuente, como mínimo, con la experiencia y conocimientos que fueron considerados al evaluar el equipo de trabajo propuesto por UCCO como, asimismo, de supervisores en todas las oficinas obligatorias y adicionales ofertadas.

Igualmente, en ello se incluye contar con instalaciones dentro del radio urbano de las ciudades de **Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Concepción, Puerto Montt, Punta Arenas y Santiago**; como, asimismo, en las ciudades de **La Serena, Los Andes, San Antonio, Osorno y Coyhaique**, que ofertara como oficinas adicionales, las que deberán poseer un estándar de calidad homogéneo y adecuado al servicio prestado.

### **QUINTO:    Del Certificado de Origen**

De conformidad a lo establecido en el numeral III.4 de las referidas Bases de Licitación Pública, UCCO cobrará por cada certificado de origen otorgado, el valor de **\$ 10.000.- (diez mil pesos chilenos)**.

El precio del certificado será único y de carácter nacional. No será reajutable durante toda la duración del presente contrato.

El valor de cada certificado comprenderá la inclusión de hasta 20 productos en un mismo certificado de origen.

Cada certificado emitido considerará su original y hasta 4 copias impresas.

Asimismo, UCCO cobrará \$10.000.- (diez mil pesos) cuando se solicite el reemplazo del certificado.

En el evento que, en el marco de la estrategia de transformación digital, ProChile implemente la emisión del certificado de origen en formato digital, el precio a cobrar por cada certificado podrá ser de hasta \$ 10.000 (diez mil pesos). En tal caso, ProChile lo comunicará a UCCO, con la debida antelación, para que adopte las medidas que sean pertinentes.

### **SEXTO:    Actividades de difusión, capacitación interna, auditorías u otras acciones**

UCCO deberá destinar el **2% de la facturación anual** que el cobro genere, a actividades de difusión a usuarios y capacitación interna en materia de reglas de origen y procedimientos de certificación de origen a ejecutarse durante el año siguiente. Para tales efectos, UCCO y ProChile acordarán anualmente, un "Plan de Difusión y Capacitación".

Asimismo, con cargo a dicho porcentaje, ProChile podrá requerir la realización de auditorías o la implementación de acciones o mejoras

específicas que digan relación con el Plan de Modernización aludido en el literal i), de la Clausula Segunda del presente contrato.

#### **SEPTIMO: Subcontratación**

UCCO no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las labores encomendadas sin previa autorización escrita de ProChile.

#### **OCTAVO: Vigencia del contrato**

El presente contrato entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de ProChile que lo apruebe y se extenderá hasta el **15 de abril de 2023**, pudiendo renovarse por **3 años**, a partir de esta última fecha.

#### **NOVENO: Traspaso de la Función de Certificar**

Para efectos de hacer efectivo el traspaso de la función de certificar el origen de los productos chilenos exportables del sector pesquero, cuyos certificados en la actualidad, son emitidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), ProChile notificará por escrito la obligación de dicho traspaso a UCCO y SERNAPESCA, el cual deberá producirse dentro de los **30 días siguientes a dicha notificación**.

Si el traspaso no se lleva a cabo o no se inicia la función de certificar el origen de los productos dentro del plazo señalado precedentemente, ProChile por razones fundadas, podrá extender el plazo en 30 días adicionales. Si el traspaso no ocurre por causas imputables a UCCO, ProChile, podrá poner término anticipado al contrato de conformidad a lo establecido en el numeral II.4.7. de las Bases de Licitación Pública, y hacer efectiva la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato contemplada en la Clausula Decima.

En caso de no verificarse el traspaso dentro del plazo señalado anteriormente, la función seguirá siendo ejercida por SERNAPESCA.

#### **DECIMO: Garantía de fiel y Oportuno cumplimiento**

Con el objeto de garantizar fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como el pago de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, UCCO entregará a ProChile un documento de garantía por la suma de **\$ 15.000.000.- (quince millones de pesos chilenos)**. Dicha garantía deberá tener validez hasta una fecha no inferior a noventa días corridos posteriores a la data de término del presente contrato y deberá ser extendida, en forma irrevocable, a favor de la **Dirección General de Promoción de Exportaciones, Rol Único Tributario N° 62.000.680-7**; conforme a lo establecido en el numeral II.4.3 de las respectivas Bases de la Licitación Pública.

Se acepta todo tipo de garantía que asegure el cobro de esta de manera rápida y efectiva, tales como boleta bancaria, póliza de seguro de ejecución inmediata, vale vista, o certificado de fianza. La caución o garantía debe ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

En caso de que la garantía sea una boleta bancaria, póliza o certificado de fianza, es deseable que la glosa defina al menos lo siguiente: *"Para garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato para el encomendamiento de funciones para la Certificación de Origen de Productos Chilenos Exportables del sector pesquero de los Acuerdos firmados en el marco de la Asociación Latinoamericana Integración con Bolivia, Cuba, Ecuador, Mercosur, Perú y Venezuela y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de UCCO"*

Será responsabilidad de UCCO mantener vigente la garantía hasta 90 días corridos después de terminado el contrato.

#### **UNDECIMO: Sanciones**

ProChile aplicará multas como sanción en los siguientes casos:

1).- Cuando UCCO determine que un producto cumple origen para los efectos del Acuerdo o Tratado Comercial y dicho producto, en definitiva, no sea aceptado como originario de Chile por el país o mercado de destino, a menos que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: **(a)** Se hubiere realizado una verificación en terreno; **(b)** Se hubiere detectado el carácter no originario del producto; y **(c)** Se hubiere notificado tal circunstancia a ProChile para su comunicación a la autoridad competente de la contraparte del Tratado Comercial respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren de ello derivar a UCCO. El monto de cada multa será de **50 Unidades Tributarias Mensuales**.

2).- Si UCCO incumple total o parcialmente la obligación de difusión a usuarios y capacitación interna en materia de certificación de origen y ejecuta menos del **2%** de la facturación anual que el cobro de certificados de origen generó en el año anterior. El monto será de **15 Unidades Tributarias Mensuales**.

3).- Si UCCO incumple en la entrega de los informes de rendición de cuentas mensual, entendiéndose por tal la no entrega del informe o la entrega de informe incompleto. El monto será de **15 Unidades Tributarias Mensuales**.

4).- Si UCCO entrega fuera de plazo el informe de rendición de cuentas mensual, se aplicará una multa de **2 Unidades Tributarias Mensuales** por cada día de atraso, con un tope de 5 días. Si el atraso supera el quinto día se entenderá que UCCO ha incumplido en la entrega del informe, siendo aplicable lo señalado en el párrafo anterior.

5).- Si UCCO no cumple con la obligación mantener el standard ofrecido en su propuesta, tanto en infraestructura como en personal asignado, sea en número como en calidad. El monto será de **15 Unidades Tributarias Mensuales**.

**Con todo, la aplicación de sanciones por parte de ProChile, no podrá superar de 200 UTM.**

Las multas no se aplicarán si el evento se produce por caso fortuito o fuerza mayor.

Si ProChile considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión a UCCO, indicando el monto y fundamento de la misma. UCCO dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a contar de la comunicación para formular descargos. Con el mérito de los descargos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, ProChile resolverá sobre el particular mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes, remitiéndole a UCCO, copia del acto administrativo pertinente.

En caso de que ProChile determine la procedencia de la aplicación de la multa conforme al procedimiento anterior, UCCO deberá pagar directamente la multa mediante Vale Vista Bancario emitido a nombre de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, en un plazo no superior a cinco (5) días contados desde su notificación. De no efectuarse el pago dentro del plazo señalado, ProChile quedará facultado para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. En todo caso, de devengarse multas su pago no exonera a UCCO del cumplimiento de la obligación principal.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho acto administrativo será impugnado por UCCO mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico (Ley N° 19.880).

#### **DUODECIMO: Término anticipado del contrato**

El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por ProChile, sin derecho a indemnización alguna para UCCO, si concurre alguna de las causales señaladas en el numeral II.4.7. de las Bases de Licitación Pública referidas en la Cláusula Primera de este instrumento.

Para tales efectos, ProChile deberá notificar su decisión por escrito a UCCO, con un aviso de diez (10) días corridos previo a la fecha de término que se fije.

En caso de término anticipado del contrato, ProChile podrá cobrar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del mismo, contemplada en la Cláusula Decima, salvo en el caso de las causales i), iv), y v), establecidas en el numeral II.4.7. de las Bases de Licitación.

En todo caso, el término anticipado del contrato no obsta a que ProChile, cuando la causal sea imputable a UCCO, se reserve el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

#### **DÉCIMO TERCERO: Modificaciones**

Las Partes podrán, de común acuerdo, modificar el presente contrato en caso de que se presenten situaciones emergentes no consideradas en éste, y siempre que no impliquen variaciones en el precio acordado y se refieran a requerimientos específicos no contemplados inicialmente pero que se enmarquen dentro de los objetivos del encomendamiento de funciones licitado, tales como: (a) cambio en fecha de pago, (b) incorporación de oficinas adicionales y (c) modificaciones o actualizaciones de los Acuerdos en cuestión.

Dicha modificación deberá constar por escrito y entrará en vigor, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

#### **DECIMO CUARTO: Propiedad Intelectual**

Todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de los productos desarrollados en conformidad al presente contrato pertenecerán exclusivamente a ProChile.

UCCO no podrá hacer uso del material protegido por derechos de autor, marca comercial, registrada o en trámite de registro, o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual o propiedad industrial de propiedad de ProChile. Cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual no otorgado expresamente a UCCO, quedará reservado exclusivamente a ProChile.

Sin perjuicio de lo anterior, la infraestructura, elementos, maquinarias o sistemas, sean informáticos o de otra índole, que pertenezcan a UCCO y sean utilizados por ésta para llevar a cabo las funciones o servicios contratados por ProChile, no se considerarán como "productos desarrollados" en conformidad al presente contrato, y, en consecuencia, serán de propiedad de UCCO.

#### **DECIMO QUINTO: Declaración Jurada**

Se deja constancia que don Kenneth Werner Méndez y don Miguel Ángel Canala-Echeverría Vergara, en su calidad de representantes legales de UCCO, han declarado lo siguiente:

- a).- Que UCCO no ha sido condenada a prohibición total o parcial para celebrar contratos con el Estado, según lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 20.393;
- b).- Que UCCO no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración por haber sido condenada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del Decreto Ley N° 211, de 1973.

#### **DECIMO SEXTO: Jurisdicción y domicilio**

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DECIMO SEPTIMO: Ejemplares**

El presente contrato se extiende en dos (2) ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

#### **DECIMO OCTAVO: Personerías**

La personería de don **Jorge O'Ryan Schütz**, para actuar en representación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, consta en el Decreto Supremo N° 76 de 1 de julio de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La personería de don **Kenneth Werner Méndez** y don **Miguel Ángel Canala-Echeverría Vergara**, en representación de la Unidad Central de Certificación de Origen S.A., consta en el Acta de la Primera Sesión de Directorio de la sociedad, de fecha 8 de julio de 2014, reducida a escritura pública con fecha 11 de julio de 2014, ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago; documentos que no se insertan por ser conocidos por las Partes.

(hay una firma)

**JORGE O'RYAN SCHÜTZ**

Dirección General de Promoción de Exportaciones

(hay una firma)

**KENNETH WERNER MÉNDEZ**

Unidad Central de Certificación de Origen S.A.

(hay una firma)

**MIGUEL CANALA-ECHEVERRÍA VERGARA**

Unidad Central de Certificación de Origen S.A.

**A N E X O**

**“PROPUESTA TECNICA”**

(hay una firma)

**JORGE O’RYAN SCHÜTZ**

Dirección General de Promoción de Exportaciones

(hay una firma)

**KENNETH WERNER MÉNDEZ**

Unidad Central de Certificación de Origen S.A.

(hay una firma)

**MIGUEL CANALA-ECHEVERRÍA VERGARA**

Unidad Central de Certificación de Origen S.A.

**II.- DEJASE** constancia que en cumplimiento de la Cláusula Decima del contrato que por esta Resolución se aprueba, “UCCO” ha hecho entrega de la Póliza de Garantía N°01-23-024069 de la Compañía de Seguros “ASEGURADORA PORVENIR S.A.”, en los términos y con las formalidades exigidas.

**III.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a través del Subdepartamento de Verificación y Certificación de Origen a la Unidad Central de Certificación de Origen S.A., entregándole copia íntegra de la misma.

**IV.- PUBLIQUESE** la presente Resolución en el sitio web institucional [www.prochile.gob.cl](http://www.prochile.gob.cl).

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE**



**JORGE EDUARDO O’RYAN SCHUTZ**

Director General  
Prochile

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Anexo Contrato UCCO	Digital	<a href="#">Ver</a>		

PVA/MSM/KSR

**Distribución:**

DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
SUBDEPARTAMENTO DE CERTIFICACION Y VERIFICACION DE ORIGEN  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

